



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF.: PROCESO DE PERTENENCIA
RAD.: 20001-40-03-005-2017-00664-00
DTE.: NANCY ESTELLA CASTILLA GRANADOS – CC 28.149.221
DDO.: SARA LETICIA RODRÍGUEZ DE URUETA – AIDA ESTHER
RODRÍGUEZ PANTALEÓN – CESAR ALONSO RODRÍGUEZ
PANTALEÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS.
DECISIÓN: NOMBRA CURADOR AD-LITEM

De acuerdo con la nota Secretarial que antecede en la cual se informa el fenecimiento del término de publicación del emplazamiento en el RNE, es pertinente proceder al nombramiento de Curador Ad Litem de los emplazados SARA LETICIA RODRÍGUEZ DE URUETA, AIDA ESTHER RODRÍGUEZ PANTALEÓN, CESAR ALONSO RODRÍGUEZ PANTALEÓN y de PERSONAS INDETERMINADAS.

El artículo 58 numeral 7º del C.G.P., regula lo concerniente, en los siguientes términos: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”*. En ese orden de ideas, el despacho nombra como Curador Ad Litem al doctor HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO, para representar los intereses procesales dentro del presente proceso de los señores SARA LETICIA RODRÍGUEZ DE URUETA, AIDA ESTHER RODRÍGUEZ PANTALEÓN, CESAR ALONSO RODRÍGUEZ PANTALEÓN y de las PERSONAS INDETERMINADAS. Désele posesión y notifíquesele el auto admisorio del presente proceso, de fecha 17 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d53eecffb488768c52fd59f939dd253bc782140596bb16cecccb7e3de7ceb044

Documento generado en 27/08/2020 02:30:47 p.m.